ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** las fracciones I y II del artículo 167, y se **adicionan** una fracción XIX Bis al artículo 4, un artículo 99 Bis y una fracción IV al artículo 167, todos de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. ...

I. ... a XIX. ...

XIX Bis. CICLO HIDROLÓGICO. La circulación permanente del agua en sus formas sólida, líquida y vaporosa, que comienza con la evaporación desde la superficie del planeta hasta su enfriamiento, condensación, precipitación en forma de lluvia, nieve o granizo, infiltración, escorrentía y circulación subterránea;

XX. ... a XCVI. ...

ARTÍCULO 99 BIS. Se prohíbe la alteración del ciclo hidrológico natural, desde su fase de condensación hasta la de precipitación, por medio de la aplicación de tecnología instalada o adaptada para tales fines.

ARTÍCULO 167. ...

I. ...

II. Realizar actividades u obras que destruyan áreas naturales protegidas;

III. Omitir la instalación y operación de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales dependiendo del proceso productivo que lleven a cabo, y

IV. El uso, manejo e instalación de tecnología cuyo fin consista en alterar el ciclo hidrológico natural.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan a lo dispuesto dentro del contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
PRESIDENTA

PODER LEGISLATIVO

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
SECRETARIA

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
SECRETARIO